



DECIMOCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Cuestiones relacionadas con el Tribunal Administrativo de la OIT**b) Indemnizaciones pagaderas a los jueces**

1. El régimen actual de indemnizaciones asignadas a los jueces del Tribunal Administrativo de la OIT fue fijado por el Consejo de Administración en su 203.^a reunión (mayo-junio de 1977). En un principio, los jueces estudiaban los expedientes de los casos que se les sometían cuando el Tribunal se reunía en Ginebra y percibían, además de las dietas de viaje, una indemnización global que en 1977 se fijó en 400 francos suizos por día de sesión.
2. A raíz del aumento progresivo de la carga de trabajo, principalmente al incrementarse el número de organizaciones que reconocen la competencia del Tribunal, se han modificado los métodos de trabajo: los jueces empiezan a estudiar los expedientes en su domicilio, antes de salir para Ginebra, lo cual les permite deliberar luego durante una sesión en principio más breve. El Tribunal también ha instaurado la práctica consistente en designar a un «juez ponente», lo cual ha permitido acelerar el examen de las solicitudes. En vista de que la duración de la sesión había perdido toda proporcionalidad respecto al tiempo dedicado por los jueces a elaborar las sentencias, el Consejo había decidido asignar una cantidad a tanto alzado en concepto de indemnización (600 francos suizos) por juez y por caso tramitado, y reducir al propio tiempo la indemnización diaria a la tasa pagadera a los miembros del Consejo de Administración ¹.
3. En su 221.^a reunión (noviembre de 1982), el Consejo de Administración elevó a 750 francos suizos esa indemnización global, en la inteligencia de que el propio Tribunal repartiría entre el juez ponente — cuya carga de trabajo es sensiblemente superior — y los otros dos jueces la suma global atribuida por cada caso, es decir, normalmente 2.250 francos suizos ². Desde entonces no se ha vuelto a reconsiderar ese importe.
4. Por carta de 13 de mayo de 2005, el Presidente del Tribunal Administrativo de la OIT expresó, en nombre de este último, el deseo de que se revisase la cantidad global de la indemnización. La Oficina, que en virtud del párrafo 1 artículo IX del Estatuto del

¹ Documento GB.221/7/39, párrafos 59 y 60.

² Documento GB.221/PFA/12/3.

Tribunal Administrativo de la OIT es responsable de adoptar las medidas administrativas necesarias para el funcionamiento del mismo, considera que ese deseo tiene fundamento y que, en consecuencia, debería elevarse el importe asignado por cada caso a 4.500 francos suizos. La Oficina recuerda sobre el particular que esta indemnización no debería considerarse en modo alguno como una verdadera retribución por los eminentes servicios prestados por los jueces a la Organización, y que esta propuesta tiene por único objeto garantizar que los jueces perciban una indemnización más equitativa por el tiempo que dedican a resolver los casos del Tribunal.

5. Según se subrayó en el pasado, los jueces del Tribunal son personalidades eminentes, que desempeñan o han desempeñado en su país las más altas funciones judiciales, y que dedican una parte importante de su tiempo al Tribunal Administrativo de la OIT. A diferencia de la práctica seguida en otras jurisdicciones internacionales, ellos mismos se encargan de redactar el tenor de sus sentencias. En otros órganos similares, como el tribunal administrativo del Banco Mundial o del FMI, los jueces cobran unos honorarios muy superiores, que se calculan sobre una base distinta.
6. La incidencia financiera que esta propuesta tiene para las instituciones que reconocen la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT, entre ellas la propia OIT, depende exclusivamente del número de demandas que se presenten contra cada una de esas instituciones. En el caso de la OIT, cabría estimar un aumento de unos 24.000 dólares de los Estados Unidos para el bienio 2006-2007, atendiendo al número medio de demandas presentadas en los tres últimos años contra la Organización. El aumento resultante podría financiarse con cargo a ahorros realizados en la parte I del Programa y Presupuesto para 2006-2007.
7. Con miras a garantizar cierta estabilidad a la solución considerada, también se propone que el importe fijado por el Consejo de Administración se actualice con periodicidad, en función de la tasa de inflación que se registre en Suiza.
8. Aunque el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo es el único órgano competente para adoptar, en consulta con el Tribunal, las medidas administrativas necesarias para el funcionamiento de este último, se ha informado del cambio considerado a las instituciones que reconocen la competencia del Tribunal.
9. *La Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración:*
 - a) *que eleve a 4.500 francos suizos la cantidad global asignada a los jueces en concepto de indemnización por el examen de cada caso, con efecto a partir del 1.º de enero de 2006, cantidad que, en su caso, deberá actualizarse en el momento de la adopción del Programa y Presupuesto con arreglo a la tasa de inflación que se registre en Suiza, y*
 - b) *que se financie el coste total, estimado en 24.000 dólares de los Estados Unidos, con cargo a ahorros realizados en la parte I del Programa y Presupuesto para 2006-2007.*

Ginebra, 6 de octubre de 2005.

Punto que requiere decisión: párrafo 9.